

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, me permito informarle que por auto de fecha 12 de febrero del 2024, se inadmitió la presente demanda, decisión que se registró en estado del día 14 de febrero siguiente, venciendo el término de subsanación el 21 de febrero hogaño, se observa que la parte demandante no allegó lo pertinente. Sírvase proveer. 23 de febrero del 2024.

La secretaria,

PILAR M. CABRERA NARANJO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla 23 de febrero del 2024

RADICADO: 080013105008**20240000400**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MIRIAM DEL SOCORRO MERCADO SANDOVAL

DEMANDADOS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se constata que la presente demanda fue inadmitida en razón a que no reunía las exigencias contenidas en los artículos 25 y 26 del Decreto Ley 2158 de 1948 – Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social – Modificado por los Artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, así como tampoco a lo previsto por el Artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

En ese sentido, el apoderado judicial de la parte demandante tenía hasta el día 21 de febrero del 2024 para aportar el escrito de subsanación, sin embargo, hasta la fecha presente no allegó lo pertinente, motivo por el cual como quiera que no se subsanaron en término las falencias señaladas en auto de fecha 12 de febrero del 2024, se procede a su rechazo y se ordena el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por **MIRIAM DEL SOCORRO MERCADO SANDOVAL**, contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
JUEZ**